

DVDL

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
23 agosto 2023

“por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, MODIFIQUESE el parágrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley N° 03 de 2022 senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de senado de 2022.

Parágrafo

El gobierno nacional deberá garantizar sin discriminación alguna a todas las personas residentes del territorio nacional, el derecho a la práctica, disfrute y la participación referido en el presente artículo; **Incluido el derecho de las prácticas de los juegos ancestrales y tradicionales de los pueblos étnicos.**



AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena

APROBADO
23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición

Modifíquese el numeral 3 del artículo 3 del proyecto de ley No de 003 de 2022 Senado, acumulado al proyecto de ley 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

3. **Ética del sistema.** Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y la educación física, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpicos y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, recreativa y de actividad física y la integridad en las competencias, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte, la recreación y la actividad física. Además, deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y las disposiciones del Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

DIDL



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

APROBADO
23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición #2

Agréguese un numeral nuevo al Art 3° del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Numeral Nuevo: Deporte Adaptado: Son todos los deportes adaptados a las condiciones físicas, psicológicas, biológicas y/o patológicas de las personas.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGÜERO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


23 agosto 2023



APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 003 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 003 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

[...]

55. Industria deportiva: son los sectores económicos que incluyen la creación, producción y comercialización de bienes y servicios en torno a la actividad deportiva, su entrenamiento, educación y patrocinio, así como las involucradas en eventos deportivos.

56. Entrenadores Comunitarios: El entrenador deportivo comunitario es la persona responsable de la orientación del deportista, en la vida y de su deporte elegido. En consecuencia, el papel del entrenador será muy variado, dentro de sus funciones se encuentran las de: instructor, asesor, amigo, mentor, facilitador, demostrador, asesor, simpatizante, buscador de hechos, motivador, consejero, organizador, planificador y la fuente de conocimientos deportivos. Se precisa que dichas funciones, por lo general, son desarrolladas de manera empírica.

576. Las demás que defina la Ley y normatividad del sector deporte, la recreación, la educación física y actividad física.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición # 5

Modifíquese el numeral 1 del Art 9° del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 9. Funciones del Ministerio del Deporte. El Ministerio del Deporte, además de las funciones establecidas en Ley 1967 de 2019, tendrá las siguientes funciones:


1. Brindar asesoría, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, a los establecimientos educativos municipales y distritales, **priorizando aquellos** que tengan énfasis desde sus proyectos educativos institucionales, en el desarrollo de la educación física, recreación, deporte, actividad física para lograr sus objetivos generales de educación.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Número 003 de 2022 Senado - Acumulado 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 10. Ministerio de Educación Nacional. Será el responsable de orientar, dirigir, capacitar y controlar el desarrollo de los currículos del área de educación física de los niveles de preescolar, básica primaria y educación media, en articulación y coordinación con el Ministerio del Deporte, para lo cual, se tendrán en cuenta las particularidades territoriales.


SANDRA JAIMES
Senadora de la República



~~23 agosto 2023~~
23 agosto 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

DUDZ.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 14 del artículo 15 del Proyecto de Ley 003 del 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones". Así:

14. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque **territorial** diferencial, perspectiva de derechos **para personas de zonas rurales, rurales dispersas y constitucionalmente protegidas**; fortaleciendo ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

Handwritten signature and date: 23 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

La educación física es una disciplina pedagógica que basa su intervención en el movimiento corporal, para estructurar primero y desarrollar después, de forma integral y armónica, las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de la persona, con la finalidad de mejorar la calidad de la participación humana en los distintos ámbitos de la vida, como son el familiar, el social y el productivo. En este sentido la educación física y el deporte deben ser retomados como medios de formación por cuanto se concretan en actividades de carácter lúdico que permiten el desarrollo de las dimensiones corporal cognitiva, comunicativa, ética y afectiva del hombre.

②

Aval

APROBADO
23 agosto 2023

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 11 del artículo 26 del Proyecto de Ley 003 del 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones". así

11. Incorporación de pleno derecho de un protocolo de atención y erradicación de **todos los tipos de violencia** en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Cordialmente,

A cursive handwritten signature in black ink that reads "Mauricio Giraldo".

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN

El deporte debe mostrar que todos somos iguales y evitar la violencia y el rechazo que se genera ante uno que consideramos que no es igual que nosotros. Si algo tiene que tener de especial el deporte, es que todos luchamos por un mismo fin en igualdad de condiciones. Tenemos que tener en cuenta que el deporte puede ser un estadio de conflictos e intereses, y que debemos de enseñar a los deportistas que la mejor forma de resolverlo no es a través de la violencia por ende se debe promover, el juego limpio y la deportividad.


~~22 agosto 2023~~
22 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 40 del Proyecto de Ley Número 003 de 2022 Senado - Acumulado 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán reglamentar la participación en los Órganos de Dirección y Administración de la Federación Colombiana de Educación Física y Deporte Estudiantil, la participación de al menos un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes, un (1) representante de los padres de familia y un (1) representante de las instituciones educativas.


SANDRA JAIMES
Senadora de la República




23 agosto 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición

Modifíquese los numerales 42 y 43 del artículo 4 del proyecto de ley No de 003 de 2022 Senado, acumulado al proyecto de ley 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, los cuales quedarán así:

42. **Gobernanza deportiva, recreativa, de actividad física y educación física:** es la implementación de modelos gerenciales en los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y de educación física para incentivar la transparencia, la democratización, la participación y representación de las partes interesadas, contando con mecanismos de control, promoción de la integridad deportiva y la solidaridad; por medio de la adecuación de las estructuras y procesos de la organización en cumplimiento de su misionalidad y el interés de sus miembros.

43. **Industria deportiva, recreativa y de actividad física:** son los sectores económicos que incluyen la creación, producción y comercialización de bienes y servicios en torno a la actividad deportiva, su entrenamiento, educación y patrocinio, así como las involucradas en eventos deportivos, recreativos, de actividad física y de educación física.

DVDL



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

~~APROBADO~~
23 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición # 6

Modifíquese el Art 43 del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 43. Federación Colombiana de Actividad Física. Es un organismo especial de nivel nacional con personería jurídica orientado a la formación, la investigación promoción, organización y gestión de la actividad física; así como a la articulación con los Centros de educación física, Entidades, Asociaciones, Organizaciones, Órganos colegiados, Comités e Instituciones legalmente constituidas.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición # 7

Modifíquese el Art 44 del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 44. Constitución. La federación colombiana de actividad física estará compuesta exclusivamente por las asociaciones y organizaciones dedicadas a la promoción de la actividad física que de manera voluntaria quieran formar parte de la Federación.

Parágrafo 1. Será parte también del órgano de dirección y administración el Ministerio del Deporte por medio de participación de un (1) miembro delegado por el despacho del Ministerio en el órgano de dirección, así como un miembro en el órgano de administración.

Parágrafo 2. Será parte también del órgano de dirección y administración el Ministerio de Educación por medio de participación de un (1) miembro delegado por el despacho del Ministerio en el órgano de dirección, así como un miembro en el órgano de administración.

Parágrafo 3. El Ministerio del Deporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, lo referente al proceso de constitución y requisitos de inscripción y permanencia en la Federación.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición

Agréguese un nuevo párrafo al Artículo 53 Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedara así:

Artículo 53. Clubes Deportivos. (...)


Parágrafo Nuevo: El Ministerio del Deporte desarrollará el instructivo para conformación de clubes deportivos y clubes promotores y pondrá a disposición la difusión amplia de la ruta y el ABC del trámite; con el fin de fomentar la formalización de los clubes y su inclusión dentro del Sistema a través de las ligas y federaciones deportivas.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

~~23 agosto 2023~~
23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición # 10

Modifíquese el Art 63. del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 63. Para que un deporte pueda ingresar al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física **deberá se considerarán las siguientes variables para su inclusión:**

1. Estar vinculado a una federación internacional,
2. Ser reconocido por el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, **Comité Sordolímpico internacional, Comité Paralímpico Nacional y/o Federaciones Olímpicas y/o Federaciones de deportes para personas en situación de discapacidad.**
3. Contar con un desarrollo de práctica del deporte en el país.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos para que un deporte pueda ingresar al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y se le confiera el reconocimiento deportivo. **Asimismo promoverá y dará el acompañamiento técnico respectivo para facilitar y promover la conformación de clubes, ligas, federaciones y demás instancias de formalización dentro del Sistema Nacional del Deporte a nuevas disciplinas.**


De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición

Modifíquese el artículo 74 del proyecto de ley No de 003 de 2022 Senado, acumulado al proyecto de ley 182 de 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 74. Deporte social comunitario. Fortalecer los valores y la sana convivencia a través de las prácticas deportivas, recreativas, de actividad física y sus diferentes manifestaciones de manera sostenible y articulada, para la transformación social y la paz de la población colombiana.

DVAZ

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

26 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

(3)

Aval

APROBADO
23 agosto 2023



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo del artículo 76 del Proyecto de Ley 003 del 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones". así,

Artículo 76. Promoción de la paz duradera. Se incluirán programas deportivos, recreativos y de actividad física especiales para personas víctimas del conflicto armado mediante actividades que permitan su desarrollo y crecimiento personal, y desarrolle sus habilidades y valores para la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte junto a organismos públicos y privados del sistema nacional del deporte, la recreación y la actividad física, **coordinaran estrategias y acciones** para dar cumplimiento **a las necesidades territoriales** que **se generen** junto con los entes deportivos municipales y departamentales **para la asignación de** presupuesto especial para realizar programas y proyectos de deporte social comunitario, donde se impulse y se permita el desarrollo del deporte femenino en todos los territorios.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Giraldo'.

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio del Deporte tiene como función formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados

Handwritten signature in black ink and the date '22 agosto 2023' in pink ink.

APROBADO
23 Agosto 2023

Proposición


Modifíquese el primer párrafo del artículo 77 del proyecto de ley No de 003 de 2022 Senado, acumulado al proyecto de ley 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 77. Entorno Educativo. Corresponde al Ministerio de deporte en articulación con el Ministerio de educación nacional, orientar y promover la transversalización del deporte, la recreación, la actividad física, y la educación física en los establecimientos educativos que podrán ser parte de sus actividades curriculares y extracurriculares y contribuirá a la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables, siguiendo las disposiciones de la Ley 115 de 1994, Ley 934 de 2004 y demás normatividad vigente.

DVDL



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


23 Agosto 2023

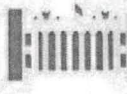
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

AVAL



SANDRA RAMÍREZ
SENADORA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 77 del Proyecto de Ley 03 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”. **Acumulado con el proyecto de ley número 182 de 2022 senado** “Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones”, el cual, quedará así:

Artículo 77. Entorno Educativo. Corresponde al Ministerio de deporte en articulación con el Ministerio de educación nacional, orientar y promover la transversalización del deporte, la recreación, la actividad física, y la educación física en los establecimientos educativos que podrán ser parte de sus actividades curriculares y extracurriculares y contribuirá a la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables, respetando la autonomía escolar, en procura de la formación integral de la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, docentes y comunidad educativa en general.

El Ministerio del Deporte brindará la asesoría al Ministerio de educación y al sector educativo, para que en el marco de su competencia asesore la oferta académica.

JUSTIFICACIÓN

Propongo se garantice en el artículo, el respeto por la autonomía escolar, enmarcada en el artículo 77 de la LEY 115/94

ARTÍCULO 77. AUTONOMÍA ESCOLAR. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la Republica

23 agosto 2023



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS



Overlades

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 003 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 77 del Proyecto de Ley No. 003 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 77. Entorno Educativo. Corresponde al Ministerio de deporte en articulación con el Ministerio de educación nacional, orientar y promover la transversalización del deporte, la recreación, la actividad física, y la educación física en los establecimientos educativos que podrán ser parte de sus actividades curriculares y extracurriculares y contribuirá a la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.

El Ministerio del Deporte brindará la asesoría al Ministerio de educación y al sector educativo, para que en el marco de su competencia asesore la oferta académica en procura de la formación integral de la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, docentes y comunidad educativa en general, tomando como factor imprescindible la práctica del deporte, la actividad física, la recreación.

Las instituciones educativas que desarrollan programas de etnoeducación, incluirán en los programas de educación física, además de las prácticas deportivas, de actividades físicas y recreativas, los juegos autóctonos y prácticas ancestrales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán garantizar que la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medio de los programas de educación física y en las jornadas complementarias, se lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y la salud de todos los participantes.

Parágrafo 2. Las instituciones educativas públicas y privadas adoptarán las medidas preventivas para evitar la ocurrencia de actos que constituyan violencia o discriminación por género, discapacidad, étnico, entre otros.

23 agosto 2023



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Parágrafo 3. La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medios de los programas de educación física y en los espacios académicos extracurriculares deberá estar a cargo de personas idóneas con la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de sus funciones, el cual será reglamentado en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En caso de no contar con el perfil profesional idóneo requerido, podrán dirigir la orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, los entrenadores comunitarios.

Cordialmente,

Karina Espinosa-Oliver
Senadora de la República


APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 78 del Proyecto de Ley Número 003 de 2022 Senado - Acumulado 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 78. Dirección, orientación, coordinación y control del desarrollo de la educación física extraescolar como factor social: corresponde al Ministerio de educación nacional, a las secretarías departamentales, distritales y municipales de educación la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educación física **como área obligatoria en los niveles de educación establecidos en la ley general de educación y** extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, niñas, jóvenes, personas con discapacidad, limitados visuales.


SANDRA JAIMES
Senadora de la República

~~20 agosto 2023~~
20 agosto 2023
Vo Bo


Proposición

Modifíquese el Art 78. del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 78. Dirección, orientación, coordinación y control del desarrollo de la educación física extraescolar como factor social: corresponde al Ministerio de educación nacional, a las secretarías departamentales, distritales y municipales de educación la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educación física extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, niñas, jóvenes, y personas en situación de discapacidad. ~~limitados visuales.~~

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

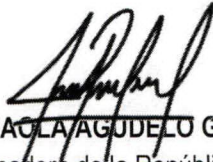
Proposición #12

Modifíquese el Art 109 del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 109. Competencias nacionales preparatorias al ciclo olímpico , **paralímpico y sordolímpico.** Constituidos como los máximos eventos deportivos del país. Se realizarán cada cuatro (4) años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representan al país, en competencias internacionales multideportivas del ciclo olímpico, **paralímpico; sordolímpico** y campeonatos mundiales.

Parágrafo. Su reglamentación estará a cargo del Ministerio del Deporte, **en articulación con el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para personas sordas;** y definirá el procedimiento para juegos nacionales, paranacionales, sordonacionales, mar y playa.

De los Honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Vos
Noama

23 agosto 2023

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición #13

Modifíquese el Art 110. Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 110a. Competencias nacionales de la estrategia deportiva nacional. El gobierno nacional fomentará la realización de eventos, exhibiciones o juegos deportivos de aquellos deportes que no están necesariamente dentro del ciclo olímpico, **paralímpico y sordolímpico**; pero que correspondan a la estrategia deportiva definida por el Ministerio del Deporte, priorizando las nuevas tendencias deportivas, el deporte femenino y población vulnerable. Además, de la promoción de competencias diferenciales para las personas en condición de discapacidad.

Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte reglamentará la estrategia deportiva priorizando los deportes en los que se hayan obtenido históricamente más triunfos por el desempeño deportivo individual o en grupos con el fin de fortalecerlos; **o de aquellas disciplinas emergentes en que atletas nacionales se destaquen.**

Parágrafo 2: El Ministerio de educación construirá una estrategia para el sistema educativo oficial en nivel básico y media con el fin de promover la asistencia de niños, niñas y jóvenes a estas competencias que se realicen cerca de su ubicación.

Parágrafo 3: Las instituciones de educación pública y privada podrán registrarse en el RUID como oferentes de escenarios deportivos o promotores de eventos deportivos con el objetivo de gestionar recursos público-privados para su institución y sus deportistas.

De los Honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


Valadares


23 agosto 2023

avalado
APROBADO
23 agosto 2023

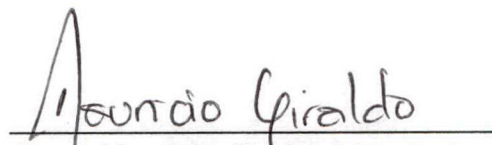
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 003 del 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones". Así:

Artículo 111. competencias internacionales del ciclo olimpico, **paralimpico y sordolimpico**; el Ministerio del Deporte realizará la promoción y gestión para atraer al país las competencias deportivas del ciclo olimpico, **paralimpico y sordolimpico**; eventos multidisciplinarios y campeonatos mundiales que den puntaje a los deportistas para su clasificación a los olímpicos en deportes incluidos en la estrategia deportiva nacional, con los beneficios tributarios vigentes.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá priorizar la financiación de los eventos, exhibiciones y juegos deportivos que beneficien a la población femenina, afrodescendiente, indígena, Rrom, **niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad** que favorezcan los deportes de la estrategia deportiva nacional del ciclo olímpico, **paralimpico y sordolimpico** o campeonatos mundiales que ofrezcan puntuación para el mismo.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN

Se debe abrir la oportunidad en los núcleos recreación y deporte para las comunidades vulneradas y vulnerables, con financiación y propuestas sostenibles que estén relacionadas con las vivencias reales de las comunidades en atención a la solución de conflictos personales, familiares y comunitarios.

Con la población mayor y discapacitados se debe propender por su visibilización dentro de los habitantes en cada uno de los sectores mediante la conformación de actividades recreativas y capacitación a los habitantes en los temas que ellos crean que se pueden desarrollar, para el buen trato al adulto mayor la juventud y la niñez.

Proposición # 14

Modifíquese el Art 111. Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 111. Competencias internacionales del ciclo olímpico , paralímpico y sordolímpico: El Ministerio del Deporte realizará la promoción y gestión para atraer al país las competencias deportivas del ciclo olímpico, , paralímpico y sordolímpico; eventos multidisciplinarios y campeonatos mundiales que den puntaje a los deportistas para su clasificación a los olímpicos en deportes incluidos en la estrategia deportiva nacional, con los beneficios tributarios vigentes.

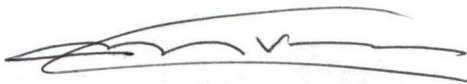
Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá priorizar la financiación de los eventos, exhibiciones y juegos deportivos que beneficien a la población femenina, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores; LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom y favorezcan los deportes de la estrategia deportiva nacional del ciclo olímpico , paralímpico y sordolímpico; o campeonatos mundiales que ofrezcan puntuación para el mismo.

De los Honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



APROBADO
23 agosto 2023

Proposición # 15

Modifíquese el Art 112. Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 112. Competencias internacionales de la estrategia deportiva nacional. El Ministerio del Deporte financiará, promoverá y gestionará las competencias internacionales deportivas, eventos multidisciplinarios y campeonatos mundiales de los deportes de la estrategia deportiva nacional que no pertenezcan al ciclo olímpico, ni paralímpico, ni sordolímpico; para que se realicen dentro del territorio nacional.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte deberá priorizar la financiación de los eventos, exhibiciones y juegos deportivos que beneficien a la población femenina, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Dueyada

Avilda

APROBADO
23 agosto 2023

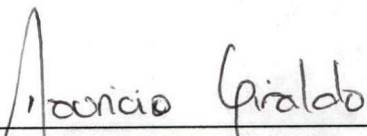
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 003 del 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones, así:

Artículo 112. Competencias Internacionales de la estrategia deportiva nacional. El Ministerio del Deporte financiará, promoverá y gestionará las competencias internacionales deportivas, eventos multidisciplinarios y campeonatos mundiales de los deportes de la estrategia deportiva nacional que no pertenezcan al ciclo olímpico, ni paralímpico, ni sordolímpico; para que se realicen dentro del territorio nacional

Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá priorizar la financiación de los eventos, exhibiciones y juegos deportivos que beneficien a la población femenina, **personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes y personas constitucionalmente protegidas, afrodescendientes, indígenas y rom.**

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador




23 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

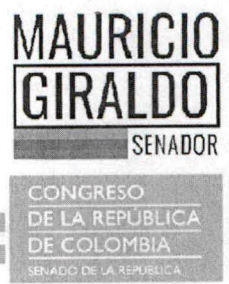
Se debe abrir la oportunidad en los núcleos recreación y deporte para las comunidades vulneradas y vulnerables, con financiación y propuestas sostenibles que estén relacionadas con las vivencias reales de las comunidades en atención a la solución de conflictos personales, familiares y comunitarios.

Con la población mayor y discapacitados se debe propender por su visibilización dentro de los habitantes en cada uno de los sectores mediante la conformación de

actividades recreativas y capacitación a los habitantes en los temas que ellos crean que se pueden desarrollar, para el buen trato al adulto mayor la juventud y la niñez.

10

Aval



APROBADO
23 agosto 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 122 del Proyecto de Ley 003 del 2022 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones, así:

Artículo 122. Criterios de asignación de becas de sostenimiento. El Ministerio del Deporte asignará el auxilio de sostenimiento a los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ingresos que sean inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.
- No resida en el lugar donde inicia o adelanta sus estudios superiores.
- Resida en un municipio básico, intermedio, o en zonas veredales transitorias de normalización ZVTN.

Parágrafo. Además de los anteriores criterios, para la asignación de los auxilios de sostenimiento se deberán priorizar a los deportistas que pertenezcan a alguna población históricamente discriminada como mujeres, indígenas, rom, afrodescendientes, sectores sociales, **niños, jóvenes, adulto mayor y discapacitados** y víctimas del conflicto armado.

Cordialmente,

Mauricio Giraldo

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

avalada

~~22 agosto 2023~~

APROBADO

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR

JUSTIFICACIÓN



Se debe abrir la oportunidad en los núcleos recreación y deporte para las comunidades vulneradas y vulnerables, con financiación y propuestas sostenibles que estén relacionadas con las vivencias reales de las comunidades en atención a la solución de conflictos personales, familiares y comunitarios.

Con la población mayor y discapacitados se debe propender por su visibilización dentro de los habitantes en cada uno de los sectores mediante la conformación de actividades recreativas y capacitación a los habitantes en los temas que ellos crean que se pueden desarrollar, para el buen trato al adulto mayor la juventud y la niñez.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición

Adiciónese un párrafo al artículo 127 del proyecto de ley No de 003 de 2022 Senado, acumulado al proyecto de ley 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 127. Profesionalización de la actividad deportiva. El sistema nacional del deporte propenderá por la profesionalización de la actividad deportiva a través de la cualificación y/o homologación de las prácticas deportivas que cumplan con los estándares fijados por el Ministerio de Educación como homologables a una carrera profesional, técnica o tecnológica en el sector deportivo.

Parágrafo: El gobierno nacional, también propenderá por la profesionalización de la práctica recreativa y de actividad física, facilitando los lineamientos para la cualificación del personal y su continuidad en el sistema educativo.

DVL



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

~~APROBADO~~
23 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

APROBADO
23 agosto 2023

Proposición

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley No de 003 de 2022 Senado, acumulado al proyecto de ley 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 139. Sello turismo deportivo, recreativo y de actividad física. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de comercio, industria y turismo, promoverá el sello de turismo deportivo, recreativo y de actividad física para aquellas industrias del sector del turismo que están inscritas en el RUID con el fin de fortalecer la economía local alrededor del turismo derivado del sector del deporte, la recreación y la actividad física.

DVZ



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


23 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia